



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso en el cual se encuentran notificados los demandados, radicarón contestación de demanda con excepciones y demanda de reconvención. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELAPIEDRAHITA

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BLANCA STELLA ACOSTA BALLESTEROS
DEMANDADO: WILMER JAVIER ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 2022 - 00068
Guachetá Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente para continuar con el trámite que corresponda, el despacho dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados WILLIAM WILMER JAVIER ACOSTA FERNANDEZ y JENNY PAOLA ACOSTA FERNANDEZ se notificaron de forma personal y propusieron excepciones de mérito.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Alberto López González como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo demandante por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Por otra parte, el apoderado de la parte actora radico demanda de reconvención en contra del proceso reivindicatorio, sin embargo, a la misma no se le dará trámite por improcedente.

Si bien es cierto en el artículo 392 del CGP, no se halla enlistada la reconvención como trámite inadmisibles, por lo que podría entenderse que la norma lo permite al no excluirlo de forma expresa, se debe atender lo manifestado sobre el tema por Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC 8189 de 2017 en la cual indicó:

“... el despacho atacado no realizó una interpretación armónica y sistemática de los artículos 371, inciso primero y, 392 inciso final del CGP, para concluir que en los trámites en los que no es procedente la acumulación de procesos, tampoco lo es la formulación de demanda de reconvención.

...para esta corporación la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y último de manera incorrecta, que en la nueva normatividad procesal civil, la demanda reconvención si es procedente en los juicios verbales sumarios. Luego entonces se desprende de lo expuesto, que las decisiones que se reprochan por esta vía no se motivaron adecuadamente y se soportaron en una interpretación desajustada...”

Este despacho judicial no se aparta de la postura manifestada por la alta corporación respecto a la improcedencia de la demanda de reconvención en procesos verbales sumarios, motivo por el cual no se le dará trámite a la demanda de reconvención radicada en el presente caso, no sin antes advertir que de igual forma el derecho a la defensa del extremo pasivo se está garantizando, toda vez que en



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la contestación el apoderado hizo uso de excepciones de mérito para atacar las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 13 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 05 DE OCTUBRE DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48265757da1b4d9a2aa7a5bad064d419460733cafb0fa3f85eff7f49cee6f7fe**

Documento generado en 04/10/2023 09:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>